

segun el dictamen de los Prelados, una o mas Casas
generales de Expositos; de modo que de la respecti-
va Casa general solo dizen las Casas de los Par-
tidos, quando mas de doce a catorce leguas: y el
Director de cada Casa general cuidara de sumi-
nistrar a los Economos de las Demarcaciones
o Partidos las cantidades necesarias para
dichos gastos, recogiendo en el expresado termi-
no de los dos primeros meses del año siguiente
de la Cuenta justificada que cada Economo de-
be dar de los que en el año se hubieren hecho.

3.º Formadas que sean, con arreglo a lo que va
expuesto, por los M. R. R. Arzobispos, R. R.
Obispos, y demas Prelados, las demarcaciones
y distribución de Partidos, con expresion de los
Pueblos que comprehende cada uno, y a un mis-
mo de los que en el han de ser Casa o Curro,
y de aquellos donde han de estar las Casas gene-
rales de Expositos, remittian dichas demarca-

